

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2019-00403
REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en comunicación allegada al despacho indicó: "(...) me permito informarle señor juez que el oficio BZ2020_2303446 de 19 de febrero de 2020, con el cual se dio respuesta de fondo a la petición materia de amparo fue debidamente remitido a la dirección señalada en el escrito de tutela, (...)" y solicitó declarar el cumplimiento del fallo.

La parte accionante, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, señaló expresamente: "(...) la respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" es evasiva y fiel copia de las respuestas anteriores, no tiene en cuenta que ella como Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" es garante y tiene bajo su custodia la historia laboral de cada uno de sus afiliados, igualmente esta petición se viene adelantando desde el año 2015, tal y como obra dentro del acápite de pruebas documentales de la tutela, y hoy 5 años después con una respuesta igualmente evasiva, como todas las anteriores y sin resolver de manera clara, congruente y de fondo, como le fue ordenado está desconociendo el fallo de segunda instancia."

En consecuencia, y dado que la entidad no se pronunció concretamente sobre la situación que manifestó la accionante, se ordenará remitir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones copia del memorial remitido vía correo electrónico, a fin que realice lo pertinente para darle solución a las circunstancias que manifiesta. Una vez revisado el caso, la accionada deberá comunicar a este estrado judicial lo pertinente.

Por lo anterior se

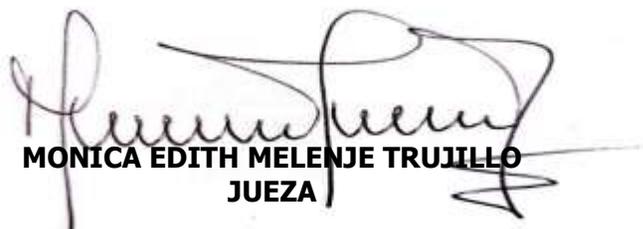
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Director General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, la solicitud presentada por la accionante, a fin de que realice lo pertinente para darle solución a la situación que manifiesta. **Para tal efecto se ordena remitir el escrito allegado por la accionante vía correo electrónico.**

Una vez revisado el caso, la accionada deberá comunicar a este estrado judicial lo pertinente.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la determinación a la accionante por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL POR EL VIRUS COVID-19.**

CUMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA